

GUIJO, EL	6.337.211	3.168.606	2.460.739
HINOJOSA DEL DUQUE	17.275.354	7.659.409	5.948.297
HORNACHUELOS	20.828.669	10.414.335	8.087.773
IZNAJAR	17.606.750	8.803.375	6.836.701
LUCENA	23.568.000	11.784.000	9.151.454
LUQUE	17.243.260	8.621.630	6.695.558
MONTALBAN	14.513.331	6.958.550	5.404.010
MONTEMAYOR	8.772.088	4.240.234	3.292.966
MONTILLA	23.094.945	11.547.475	8.967.769
MONTORO	24.143.826	11.619.530	9.023.727
MONTURQUE	11.048.872	5.356.494	4.159.853
MORILES	14.294.094	7.147.048	5.550.397
NUEVA CARTEYA	17.003.951	8.362.101	6.494.008
OBEJO	8.358.452	4.179.226	3.245.587
PALENCIANA	7.352.475	3.676.238	2.854.966
PALMA DEL RIO	59.295.001	29.647.501	23.024.249
PEDRO ABAD	7.501.320	3.750.660	2.912.762
PEDROCHE	9.284.435	4.642.218	3.605.146
POSADAS	22.025.543	11.012.772	8.552.519
POZOBLANCO	18.000.000	9.000.000	6.989.400
PRIEGO DE CORDOBA	54.561.418	27.280.713	21.186.202
PUENTE GENIL	40.851.071	20.425.540	15.862.474
RAMBLA, LA	15.882.824	7.941.414	6.167.302
RUTE	18.094.685	9.047.343	7.026.167
S. SEBASTIAN BALLESTEROS	6.461.509	3.173.539	2.464.570
SANTAELLA	13.018.753	6.509.378	5.055.183
SANTA EUFEMIA	6.582.239	3.291.120	2.555.884
TORRECAMPO	7.500.000	3.750.000	2.912.250
VALENZUELA	8.394.707	4.197.354	3.259.665
VALSEQUILLO	5.261.838	2.630.919	2.043.172
VICTORIA	13.004.920	6.502.461	5.049.811
VILLA DEL RIO	12.088.121	6.044.061	4.693.818
VILLAFRANCA	15.007.144	7.503.573	5.827.275
VILLAHARTA	6.299.999	3.150.000	2.446.290
VILLANUEVA DE CORDOBA	12.702.659	6.351.331	4.932.444
VILLANUEVA DEL DUQUE	6.034.416	3.017.208	2.343.164
VILLANUEVA DEL REY	7.194.815	3.597.408	2.793.747
VILLARALTO	8.925.545	4.462.773	3.465.789
VILLAVICIOSA	9.465.140	4.732.570	3.675.314
VISO, EL	18.237.758	8.118.879	6.305.121
ZUHEROS	9.989.466	4.994.733	3.878.910
TOTAL	1.310.068.836	648.698.429	503.779.200

Segundo. Los desajustes que se produjeren por la aprobación parcial de estos proyectos municipales, quedarán normalizados al realizarse por la Diputación Provincial la valoración definitiva a que hace referencia el artículo 8º del Decreto 81/1993, de 29 de junio.

Tercero. Se ordena la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su traslado a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local, a los efectos pertinentes.

Sevilla, 10 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a ASAJA, para la celebración del Seminario Europeo de Información sobre el papel de los Agricultores en la Prevención de Incendios Forestales.

La Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.) ha organizado los días 25, 26 y 27 de octubre de 1993 un «Seminario Europeo de Información sobre el papel de los Agricultores en la Prevención de los Incendios Forestales» contando con el patrocinio de la Comisión de las Comunidades Europeas.

Habida cuenta del interés social de la celebración de dicho seminario en el que reconocidos expertos europeos han debatido sobre el problema de los incendios forestales y su relación con el medio rural así como sobre la necesidad de formar e informar sobre el papel a desempeñar por los agricultores en la conservación de los bosques y prevención de incendios, y ante la petición de ayuda económica presentada ante este Organismo por la entidad organizadora, se accede al otorgamiento de ayuda económica sin que sea posible promover concurrencia por la naturaleza específica de la actividad realizada.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente ejercicio de 1993,

DISPONGO:

1. Conceder a la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.), una subvención específica por razón del objeto de tres millones de pesetas (3.000.000 pts.) a fin de auxiliar los gastos originados en la organización del «Seminario Europeo de Información sobre el papel de los Agricultores en la Prevención de los Incendios Forestales», con cargo a la aplicación 01.15.31.01.00.480.00.12P.1 del Presupuesto de este Organismo Autónomo.

2. El pago de la subvención se hará firme, previa justificación de los gastos ocasionados.

3. La presente Resolución se notificará a la entidad interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria parras.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 7 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 17 de noviembre de 1993, de la Comisión del IV Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía en relación con la aprobación del Reglamento de Régimen Interno de la citada Comisión (7100082).

Visto el texto del Acuerdo de 17 de noviembre 1993 de la Comisión del IV Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía (Código de Convenio 7100082), presentado en este Centro Directivo el 3 de enero de 1994, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la citada Comisión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias en materia de trabajo y artículo 8.6 del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, está Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del referido Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ISABEL LOPEZ ARNESTO, Secretaria de la Comisión del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía

C E R T I F I C O: que en la reunión de la citada Comisión, celebrada el día 17 de Noviembre de 1993, y en el punto 4º de su Orden del Día, se aprobó el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión del Convenio, con los votos favorables de la Administración y las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., y cuyo texto es el siguiente:

REGlamento de Régimen Interno de la Comisión del ConvenioArtº. 1.- FINALIDAD.-

La Comisión del Convenio que se crea según lo establecido en el artº. 8 del vigente Convenio Colectivo, tiene por objeto las competencias atribuidas en el apartado tercero de dicho artículo y que repercutan y/o afecten al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.

Artº. 2.- COMPOSICION.-

La Comisión estará formada por catorce miembros, de los cuales siete serán por parte de la Administración y cuatro por U.G.T. y tres por CC.OO., en proporción a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas.

El Presidente de la Comisión será el Ilmo. Secretario General para la Administración Pública o persona autorizada, con poder de decisión, en quien éste delegue.

El Secretario de la Comisión será la persona que designe la Administración que asistirá a la reunión con voz pero sin voto.

Tanto la Administración como cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Comisión del Convenio, podrá contar con un máximo de dos asesores.

Cada una de las partes, previo al inicio de cada reunión, acreditará, ante el Sr. Secretario, a sus representantes asistentes a la misma.

Artº. 3.- FUNCIONAMIENTO.-3.1.- DE LAS REUNIONES.-

De todas las reuniones, se levantará Acta numerada que deberá ser confeccionada, de modo que puedan ser aprobadas y firmadas por los representantes sindicales y de la Administración en la reunión siguiente.

Aprobada el Acta y de forma inmediata, el Secretario enviará copia a las Centrales Sindicales presentes en la Comisión, a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos.

El Orden del Día de las reuniones será fijado en la Comisión Permanente, que se crea en el Artº. 3.3.

de este Reglamento, de acuerdo con las propuestas de la Administración y de las Centrales Sindicales integrantes, para lo cual dicha Comisión se reunirá con diez días al menos de antelación, a la reunión de la Comisión del Convenio, si ésta fuera Ordinaria y por el tiempo indispensable que nunca podrá ser inferior a veinticuatro horas, si es Extraordinaria.

3.1.1.- DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.-

Las reuniones Ordinarias se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que se acuerde por la propia Comisión.

Por el Secretario se remitirá la convocatoria a los portavoces de la Administración y de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión así como a las Federaciones Regionales de estas mismas Centrales. La convocatoria se hará por escrito y con siete días de antelación como mínimo.

3.1.2.- DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las reuniones Extraordinarias deberán ser convocadas por el Sr. Presidente, por procedimiento de urgencia, siempre que el contenido de los temas así lo requiera, bien por iniciativa propia o bien a petición de la parte social y planteada dicha petición por cualquiera de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión del Convenio.

Por el Secretario se citará por escrito y con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3.2.- DE LOS COMPONENTES DE LA COMISION.-3.2.1.- Del Presidente:

- Dictaminará el comienzo y finalización de las reuniones.

- Dará la palabra a los restantes miembros y podrá tasar el tiempo de actuación de éstos en los debates cuando por operatividad, lo crea conveniente.

- Dirigirá los debates y propondrá las votaciones.

- Acordará el tiempo en los recesos.

3.2.2.- Del Secretario:

- Levantará Acta de cada sesión, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las liberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

- Entregará borrador de las actas a las Centrales Sindicales en la Comisión Permanente preparatoria de la Comisión Ordinaria.

- Convocará a los miembros de la Comisión del Convenio en los casos y formas especificadas en los artículos anteriores. Y en su caso certificará su asistencia.

- Expedirá, a petición de los miembros, las certificaciones de los Acuerdos que se tomen.

3.2.3.- De los Portavoces:

- El Presidente de la Comisión será el Portavoz por parte de la Administración.

- Cada Central Sindical firmante del Convenio nombrará, de entre sus representantes en la Comisión, a su propio Portavoz.

- Cada Portavoz podrá solicitar de la Presidencia recesos, cuando, por mejor entendimiento, lo crea necesario.

- Corresponderá a los Portavoces la firma de las Actas de las reuniones.

3.2.4.- De los Asesores:

- Los Asesores tienen como misión asistir a la Administración y a las Organizaciones Sindicales, respectivamente, en todos aquellos temas, que por su particularidad así lo requieran.

- Tendrán voz pero no voto.

3.3.- COMISION PERMANENTE Y COMISION DE TRABAJO.-

Se crea una Comisión Permanente de diez miembros de los que cinco lo serán por la Administración, tres por U.G.T. y dos por CC.OO.

Se reunirá como mínimo una vez al mes y entre sus funciones específicas estará la elaboración del Orden del Día de las reuniones de la Comisión del Convenio, y el estudio y aprobación, en su caso, siempre pendiente de la ratificación por la Comisión del Convenio de las instancias de los particulares que se presenten.

El plazo de su estudio y tramitación de documentos por la Comisión Permanente, no será superior a treinta días hábiles desde que el escrito haya sido registrado en la Consejería de Gobernación.

3.4.- DE LOS ACUERDOS.-

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, excepto los referentes a la actualización y modificación del Convenio para los que se requerirá el voto afirmativo de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión.

El voto será ejercido por los portavoces de la Administración y de cada una de las Centrales Sindicales, respectivamente y a este efecto se computará el voto de cada Portavoz, como la suma de los votos de los componentes que, respectivamente, representan.

Debatido cada punto del Orden del Día, y antes de pasar al siguiente, se dará lectura al Acuerdo adoptado, en su caso, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan emitir sus matizaciones, si las hubiere.

De los acuerdos que, según el artº. 8, apartado 6, del vigente Convenio, hayan de ser publicados en B.O.J.A., el Secretario expedirá certificación, una vez aprobada el acta, que visarán el Presidente y los portavoces de cada una de las Centrales Sindicales.

Artº. 4.- ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Las partes firmantes del Convenio Colectivo para el Personal Laboral reconocen a la Comisión del Convenio como ente autorizado para:

a) La actualización y modificación del contenido del presente Convenio. No obstante, en aquellas materias susceptibles de cuantificación económica solamente será posible en los términos previstos en el propio convenio.

En relación con este apartado, los acuerdos que se alcancen requerirán el voto afirmativo de, al menos, el 60% de cada una de las representaciones integrantes de la Comisión, formarán parte del presente Convenio y tendrán su misma eficacia obligacional.

b) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

c) Facultades de vigilancia de la aplicación y cumplimiento de lo pactado.

d) Negociación de las modificaciones de las R.P.T. y de las vacantes para los sistemas de provisión.

e) Facultades de solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, en los términos que se establecen en el artículo 63.

f) Cualquier otro asunto que le sea asignado en el articulado de este Convenio.

La Administración se compromete a poner los medios para facilitar a las partes integrantes de la Comisión, que lo soliciten, la información complementaria para el estudio o valoración de los temas a tratar.

Las partes integrantes de la Comisión velarán por el cumplimiento del presente Reglamento así como el de todos aquellos Acuerdos que se adopten.

DISPOSICIÓN FINAL

Los componentes de la Comisión del Convenio reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida y se comprometen a actuar, en todo momento, dentro de lo especificado en su articulado.

Por los asistentes se adopta el Acuerdo de

aprobar en todos sus términos los cuatro artículos y la Disposición Final, que a partir de hoy constituyen el Reglamento Interno de la Comisión del Convenio."

Y para que conste, se expide la presente certificación con el Vº. Bº. del Presidente y los portavoces de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en BOJA, en Sevilla a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Vº. Bº. CC.OO.- Vº. Bº. U.G.T.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 12 de enero de 1994, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa.

La entrada en vigor del Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y su posterior desarrollo y puesta en marcha, han puesto de manifiesto la necesidad de realizar una nueva delegación de competencias entre los distintos Centros Directivos de esta Consejería, llevando a cabo una mayor descentralización de los mismos.

La presente Orden pretende dar respuesta a esta necesidad para conseguir una mayor agilidad y eficacia administrativa, clarificando al mismo tiempo algunas cuestiones de orden competencial en materia de gestión del gasto público y contratación administrativa.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y en el artículo 50.3 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1. Se delegan en el/la Secretario/a General Técnico/a las siguientes competencias:

1. En materia de gestión del gasto:

a) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos destinados a gastos de personal, compra de bienes y servicios, así como los de transferencias corrientes y de capital a los Organismos Autónomos y Empresas Públicas adscritos a la Consejería, con las siguientes excepciones:

Los de conciertos para la prestación de asistencia sanitaria, a los que se refiere el artículo 3 de la presente Orden.

Los créditos incluidos en el Servicio 02 (Delegaciones Provinciales), establecidos en el artículo 4.o).

b) La distribución del anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipos de Caja fija.

c) La distribución entre los distintos Delegaciones Provinciales de los créditos incluidos en el Servicio 02 (Delegaciones Provinciales).

2. En materia de contratación administrativa, todas las competencias que la normativa de contratos atribuye al órgano de contratación, excepto las que deban ejercerse en relación con los conciertos de asistencia sanitaria.

Artículo 2. Se delegan en el/la Secretario/a General Técnico/a y en los/las Directores/as Generales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, la declaración, en su caso, y concesión de subvenciones nominativas y de las específicas por razón de su objeto, la convocatoria y concesión de todo tipo de ayudas y becas, con cargo a los créditos que para los transferencias corrientes figuren en los respectivos programas presupuestarios, así como las que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería.

Esta delegación comprenderá todas las actuaciones precisas hasta la aprobación, cuando proceda, de la justificación rendida.

Artículo 3. Se delegan en el Director General de Planificación, Financiación y Concertación todas las competencias que en